



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

001
3.6

EL LICENCIADO OMAR BAUTISTA RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLAN, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA, SE HA SERVIDO COMUNICARME LO SIGUIENTE:

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO 2023 EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA APAZCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ARTICULO 68 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL ESTADO, SE ACUERDA EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN MARÍA APAZCO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, ESTADO DE OAXACA.

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES DEL
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal, y tienen por objeto establecer las normas municipales generales para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como regular los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca. Se fundamenta en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 113 Fracción I inciso h) párrafo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los Artículos 29 párrafo segundo; 43 Fracción I; 134, 138 inciso b); 141; 142, y 143 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El fin esencial del H. Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los siguientes objetivos:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- I. Garantizar la seguridad, salubridad y el orden público, así como conservar la dignidad humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la justicia municipal respetando los derechos humanos, conservando el estado de derecho;
- III. La prestación de servicios públicos municipales;
- IV. Conservar y fomentar los valores cívicos y el respeto a los símbolos nacionales;
- V. El desarrollo social y económico de sus habitantes;
- VI. La preservación ecológica del medio ambiente;
- VII. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- VIII. Promover acciones encaminadas a estimular la inversión privada hacia el sector comercial, turístico, agropecuario y de servicios, así como aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Implementar las acciones necesarias con el fin de actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- X. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población del Municipio;
- XI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas, promoviendo la organización y la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales; y
- XII. Las demás que se desprendan de las mismas que resulten necesarias para el buen funcionamiento, desarrollo y progreso del Municipio.

Artículo 3.- El Municipio de Santa María Apazco, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de poseer y ejercer derechos y obligaciones, que se establece como un nivel de gobierno con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes asentados en su territorio.

Artículo 4.- El presente bando otorga a las autoridades municipales, competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio de Santa María Apazco, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 5.- Los responsables de aplicar éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, en el marco de sus respectivas atribuciones, son:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

III. El Síndico Municipal.

Artículo 6.-El Municipio de Santa María Apazco, Se localiza en la parte noroeste del estado, en la Región de la mixteca, entre las coordenadas 17° 38' latitud norte y 97° 08' longitud oeste; con una altitud de 2, 160 metros sobre el nivel del mar, y se ubica a 146 kilómetros de distancia de la capital del estado.

Colinda **al norte** con la región de la cañada; **al sur** con los municipios de Asunción Nochixtlán y San Pedro Coxcaltepec Cantaros; **al este** con la región de la cañada; **al oeste** con el municipio de Santiago Apoala.

Artículo 7.- El Municipio de Santa María Apazco, está integrado territorial y políticamente por los siguientes:

1. **CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA APAZCO.**
2. AGENCIA MUNICIPAL DE TIERRA COLORADA
3. AGENCIA MUNICIPAL EL PERICON
4. AGENCIA DE POLICIA EL ALMACEN
5. AGENCIA DE POLICIA SAN ISIDRO
6. AGENCIA DE POLICIA DE TONALAN
7. NUCLEO RURAL DEL LLANO DEL SABINO
8. RANCHERÍA DE TONALAN

Artículo 8.- Las autoridades, servidores públicos y trabajadores del Municipio, deberán observar, en el desempeño de sus funciones, los principios de transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y legitimidad, los cuales se describen de la siguiente forma:

- I. **Gobierno Transparente:** La rendición de cuentas, será el principal eje de nuestro gobierno, por lo tanto, daremos a conocer al pueblo, por los medios más idóneos, los recursos públicos que ingresan al Municipio, la forma y montos ejercidos en las acciones prioritarias.
- II. **Gobierno Austero:** Se hará un uso responsable de los recursos públicos que ingresan anualmente al Municipio, por lo que se implementarán estrategias financieras para reducir el gasto corriente, canalizando los recursos a los programas y proyectos estratégicos en beneficio del pueblo.
- III. **Gobierno Eficaz:** Las autoridades, los servidores públicos y los trabajadores del Municipio, impulsarán sus acciones con criterios de calidad y calidez, brindando al ciudadano y ciudadana un buen trato en la atención a sus problemas y necesidades locales, motivando su participación en asuntos de interés público. Los programas, proyectos y acciones de gobierno deberán tener buenos resultados en beneficio de todos.
- IV. **Gobierno Eficiente:** Habrá una gestión permanente para que los recursos públicos que ingresan al Municipio, puedan robustecerse con recursos



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

provenientes del gobierno estatal, federal e internacional, para lograr mejores resultados e impactos en la acción de gobierno. En atención a lo anterior, se implementarán criterios para que el ejercicio de los recursos públicos tenga mayores alcances y una mejor relación costo beneficio.

- V. Gobierno con criterios de Legitimidad:** Las autoridades municipales tendrán una comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, impulsando encuestas, audiencias públicas, cabildo abierto, asambleas, consultas, spots de radio, página de internet, o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, para informarles, tomar su opinión o en su caso, pedir su anuencia, sobre las acciones de gobierno de trascendencia para todos.

**TITULO SEGUNDO
DE LA DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Artículo 9.- El Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, conserva su denominación actual, misma que solo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

Artículo 10.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del gobierno municipal, sus dependencias e instituciones del sector público mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- El escudo del Municipio, deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como en todos los bienes y en especial, en los vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 12.- Se consideran habitantes del Municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el País en los términos de las leyes aplicables.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

003

Para los efectos de éste Bando de Policía y Buen Gobierno los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes.

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio.
 - b) Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir;
- IV. Son visitantes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

Artículo 13.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses, excepto cuando se desempeñe: servicio público a la Federación, al Estado y al Municipio, cargos de elección popular o que la ausencia sea por motivos de estudios, salud o de trabajo; y en los casos en que se encuentre privado de su libertad personal y para la continuación del proceso por orden judicial sea trasladado a otro Municipio, siempre que obtenga sentencia absolutoria; y
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 14.- Los ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes **DERECHOS**:

- I. De audiencia con las autoridades municipales para la atención de sus problemas y necesidades;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;
- III. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- IV. Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;
- V. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- VI. Participar en los consejos de colaboración municipal;
- VII. Tener en todo tiempo información del estado que guarda la administración pública municipal desde el inicio y hasta el término de su gestión;
- VIII. Exigir que se retire la propaganda o publicidad de cualquier género que se realice en su propiedad a costa de quien haya realizado esta; y
- IX. Exigir que se le proporcione en igualdad de condiciones los servicios públicos municipales.

Artículo 15.- Los ciudadanos del Municipio tendrán las **OBLIGACIONES** siguientes:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas, así como cumplir éste Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia emanadas del H. Ayuntamiento;
- II. Contribuir para el gasto público del Municipio de manera proporcional y equivalente en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
- VII. Votar en las elecciones municipales, estatales, federales de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente;
- VIII. Inscribir a los varones de 18 años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- IX. Respetar los derechos de vía, así como mantener limpios los predios de su propiedad o posesión que se ubiquen dentro de la zona urbana. Por tal motivo, se sancionará a los ciudadanos que incumplan con esta medida y obstruyan la vía pública con sus vehículos, sobre todo en aquellos lugares más concurridos y transitados del Municipio;
- X. Respetar la ecología de la zona evitando la tala, roza y quema de áreas forestales, así como la caza de animales silvestres, con excepción de aquellas actividades que realicen quienes cuenten con la autorización por escrito de las



004

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

autoridades competentes respaldadas por la ley de la materia y reglamentos correspondientes;

- XI. Respetar los símbolos patrios;
- XII. Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de camellones o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad, posesión o arrendados. Queda prohibido contaminar las calles con basura; en caso contrario la autoridad municipal aplicará la sanción correspondiente en los términos de éste Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XIII. Colaborar o acudir a los llamados de las autoridades municipales; y
- XIV. Cuidar y no permitir que los animales domésticos de su propiedad deambulen en las vías públicas; en caso contrario serán sancionados por el Ayuntamiento en los términos de éste Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 16.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales, así como de las autoridades estatales o federales, y
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera para alcanzar el objetivo de su visita.

Artículo 17.- Son obligaciones de los visitantes:

- I. Respetar las disposiciones establecidas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

CAPITULO PRIMERO. DEL SISTEMA DE CARGOS.

Artículo 18.- El Municipio de Santa María Apazco, reconoce los 25 cargos que existen en la comunidad, de los cuales 19 son civiles y, 6 son religiosos

Artículo 19.- Los cargos civiles son los siguientes:

- I. **Presidente Municipal.** Es la Autoridad que representa política y administrativamente al Municipio y se encarga de organizar, vigilar y operar las comisiones que se requieran en el Ayuntamiento, así como realizar las gestiones sobre las necesidades existentes.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- II. Síndico Municipal.** Es el representante legal del Municipio, que se encarga de procurar justicia y seguridad a la ciudadanía; organiza y coordina físicamente las obras comunitarias, y se coordina con el Comisariado de Bienes Comunales en la atención de asuntos relacionados con la tierra y el territorio, sujetándose a los acuerdos de cabildo y la asamblea.
- III. Alcalde Único Constitucional.** Es la Autoridad Municipal que se encarga de conciliar conflictos de orden familiar y civil; orienta y aconseja en las sesiones de Cabildo; se encarga de brindar atención a la ciudadanía en ausencia temporal del Presidente y Síndico Municipal, y las demás funciones que la ley le confiere.
- IV. Tesorero Municipal.** Es la Autoridad Municipal que se encarga de administrar con transparencia y honradez los recursos financieros del municipio, así como rendir cuentas cada semana al ayuntamiento, cada mes a la ciudadanía en los lugares públicos en forma impresa, y ante la asamblea, en coordinación con el cabildo.
- V. Secretario Municipal.** Es la Autoridad Municipal que lleva el control administrativo de los actos del Ayuntamiento.
- VI. Regidor Municipal:**
- a) Regiduría de Hacienda.** Es la Autoridad Municipal encargada de recaudar y vigilar la correcta aplicación de los recursos municipales.
 - b) Regiduría de Obras.** Es la Autoridad Municipal encargada de vigilar la correcta ejecución de las obras municipales.
 - c) Regiduría de Educación.** Es la Autoridad Municipal encargada de ser el enlace entre las Instituciones Educativas y la Autoridad Municipal, respecto a los problemas y necesidades de las mismas.
 - d) Regiduría de Salud.** Es la Autoridad Municipal encargada de vigilar el buen funcionamiento de los servicios de salud, fomento a las campañas de higiene, para mejorar la salud y bienestar de la población, en coordinación con el sector salud.
 - e) Regiduría de Ecología.** Es la Autoridad Municipal encargada de Promover el desarrollo ecológico del Municipio; fortalecer sus capacidades de gestión; fomentar la protección en el Gobierno local y regional y así contribuir e impulsar la educación ambiental a la población en general, orientada a las áreas de oportunidad que permitan alcanzar el desarrollo ecológico del Municipio.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VII. Secretaria de la Alcaldía.** Es la funcionaria que lleva el control administrativo de los actos de la Alcaldía Única Constitucional.
- VIII. Secretaria de la Sindicatura:** Es la funcionaria que lleva el control administrativo de los actos de la Sindicatura Municipal.
- IX. Tesorería Municipal:** Es la Autoridad que lleva el control de los ingresos y egresos de la cuenta pública municipal, tanto ingresos propios como recurso federal.
- X. Mayor de Vara:** Es la autoridad comunitaria que se encarga de llevar los bastones de mando a cualquier actividad del municipio, está en su resguardo bajo todo momento y siempre en los desfiles se posiciona por delante del presidente municipal y cabildo.
- XI. Topil o Policía Municipal.** Es el encargado de ejecutar las indicaciones del Cabildo y del comandante o Jefe de Policía.
- XII. Comités Comunitarios:** Son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Los Concejales Municipales, mencionados en éste artículo, duran en su cargo **tres años**.

El Tesorero y el Secretario Municipal señalados en este artículo, serán designados por el periodo de un año.

Los demás cargos mencionados en éste artículo tienen una duración de conformidad a los acuerdos de las asambleas comunitarias del municipio.

Todos los cargos municipales son honoríficos, escalafonarios, apartidistas y de tiempo completo.

Artículo 20.- Los cargos religiosos son los siguientes:

- I.- VISCAL PRIMERO:** Es una autoridad tradicional religiosa que se encarga de administrar los bienes de la iglesia, está bajo su cargo todos los bienes de la iglesia, para cualquier ceremonia religiosa.
- II.- VISCAL SEGUNDO:** Es una autoridad tradicional que suple y auxilia en las labores del viscal primero, en caso de ausencia.
- III.- SACRISTÁN MAYOR:** Es una autoridad tradicional religiosa que está bajo el mando del viscal primero, se encarga única y exclusivamente del repique de las campanas.
- V.- SACRISTÁN MENOR:** Es una autoridad tradicional religiosa que suple y auxilia las labores del sacristán mayor, en caso de ausencia o imposibilidad para cumplir sus labores.
- VI.- TOPIL:** Es el último cargo dentro del reconocimiento de cargos, su función principal es cuidar del resguardo y orden de la iglesia.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

La vigencia de cada uno de los cargos dependerá de la vigencia que le confiera la Asamblea General de ciudadanos de acuerdo a los usos y costumbres, ya que al ser diferentes cargos existen diferentes periodos para su nombramiento.

Cada cargo se nombrará en la Asamblea General de Ciudadanos, a cada ciudadano se le conferirá un cargo dependiendo la edad, sexo y cumplimiento de cargos.

**TITULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL MUNICIPAL**

CAPITULO PRIMERO

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL MUNICIPAL.

La Asamblea General Municipal es la máxima Autoridad Electoral integrada por las ciudadanas y ciudadanos de todas las comunidades del Municipio, encargada de la toma de decisiones de mayor importancia.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEAS

1.- La Asamblea General Municipal en la que se elijan a las Autoridades electorales denominado el Comité Electoral de Santa María Apazco tendrá carácter de ordinaria, la cual se realizará en el primer domingo del mes de septiembre a la toma de posesión del cargo.

2.- De acuerdo a los Sistemas Normativos Internos, en la Asamblea de Elección "anual", se elegirá a los integrantes que conformaran el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, el cual será el encargado de realizar todo el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales, para el siguiente año en gestión.

3.- Cuando por virtud de la primera convocatoria a elecciones, emitida por el Ayuntamiento, no se reúna el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos y ciudadanas que integran el padrón municipal, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para realizarse la Asamblea Electiva **en la fecha en que la autoridad municipal considere pertinente**. En este caso la Asamblea se realizará con el número de ciudadanas y ciudadanos que concurran a la misma.

Artículo 23.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General Municipal será competente para resolver los siguientes asuntos relativos a la elección municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.
- II.- Designar a los integrantes del Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco.
- III.- Elegir a las autoridades tradicionales.
- IV.- Revocar el nombramiento de los concejales del H. Ayuntamiento.



006

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

**TIUTLO SEXTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 24.- El gobierno municipal de Santa María Apazco, está constituido de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Procurador;
- III. El Regidor de Hacienda
- IV. El Regidor de Obras;
- V. El Regidor de Salud;
- VI. El Regidor de Educación;
- VII. El Regidor de Ecología;

Por cada concejal propietario habrá un suplente, mismos que durarán en su encargo tres años. La calidad de concejal municipal se acredita con la constancia de mayoría emitida por la autoridad electoral.

Los concejales podrán contar con direcciones y el personal necesario para el desempeño de sus funciones según lo acuerde el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá crear las comisiones que considere pertinentes para la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno en el Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca.

Artículo 26.- Además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento es competente para resolver los siguientes asuntos:

- I. Aprobar los planes y programas de desarrollo del Municipio;
- II. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo del Municipio;
- III. Aprobar el Presupuesto de Egresos y el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio, por cada ejercicio fiscal;
- IV. Aprobar o reformar este Bando de Policía y Buen Gobierno; el Reglamento sobre la Conducción y Ética del Servidor Público Municipal, así como los demás Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y la buena convivencia de la población del Municipio;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- V. Formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio de los recursos Federales;
- VI. Aprobar la constitución e integración de las comisiones necesarias para la atención de los problemas y necesidades de la ciudadanía;
- VII. Aprobar la propuesta de dietas, salarios y demás prestaciones que se asignaran a los concejales, servidores públicos y trabajadores del Municipio;
- VIII. Aprobar y priorizar las obras, proyectos y acciones a realizar en el Municipio;
- IX. Determinar el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y tarifas a cobrar en el Municipio y que se incluirán en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio;
- X. Autorizar, modificar o en caso revocar los permisos y licencias relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- XI. Solicitar la rendición de cuentas sobre las comisiones específicas que desempeñen los concejales y los demás servidores públicos municipales;
- XII. Establecer los criterios de evaluación de la función pública municipal;
- XIII. Imponer las sanciones emanadas de éste Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XIV. Autorizar, revocar los permisos o faltas temporales de los concejales y funcionarios municipales;
- XV. Arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio para los fines públicos que considere necesarios, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de sus miembros;
- XVI. Convalidar la elección que cada Asamblea Comunitaria haga de los Agentes Municipales, Agentes de Policía, representantes de los Barrios y Rancherías, así como tomarles la protesta de ley y generar la documentación necesaria para su debida acreditación ante el Gobierno del Estado; y
- XVII. Las demás que consideren necesarias para la adecuada conducción del Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá tener sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo.

- I. Son sesiones ordinarias de Cabildo, las que se convoquen con ese carácter, mismas que se realizan **una vez por semana, los días viernes iniciando a las 17:00 horas** levantándose el acta correspondiente previa lectura y ratificación, mediante escrito emitido con veinticuatro horas de anticipación;
- II. Son sesiones extraordinarias de Cabildo las que se realizan en cualquier momento en casos urgentes, convocándose por los medios más idóneos; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

007

III. Son sesiones solemnes de Cabildo aquellas que revisten una ceremonia especial.

El recinto oficial de las sesiones de Cabildo será en el salón de sesiones, ubicado en el interior del Palacio Municipal de Santa María Apazco, Nochixtlán. En caso de presentarse alguna eventualidad que no permita realizar la sesión de Cabildo en el lugar acostumbrado, el Presidente Municipal designará una sede alterna para llevar a cabo la sesión correspondiente, comunicando a los demás concejales la nueva sede y las razones por la cual esta se cambia.

Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos que se hayan dictado en contravención a la ley o el interés público.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente en casos extraordinarios. Constará en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, estos deben constar íntegramente en los libros de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse dentro del recinto oficial del Ayuntamiento en el Palacio Municipal y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar, abierto o cerrado que previamente sea declarado por el Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

Para que las sesiones sean válidas se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento y que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Cada sesión del Ayuntamiento se inicia con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Inmediatamente después el Secretario Municipal deberá informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día y levantará el acta correspondiente en el libro destinado para tal efecto, que se llevará por duplicado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de la competencia de los comparecientes.

Para todo no lo previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que dispongan los reglamentos municipales o los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tiene prohibido realizar las siguientes acciones:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura;
- III. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario (dinero) o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- IV. Tratar fuera del territorio del Estado, asuntos municipales que competen a los Poderes del Estado, si no es por conducto del Ejecutivo del mismo; y
- V. Suspender o revocar, por sí mismos, el mandato a ningún concejal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 29.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio de Santa María Apazco y velará por los intereses y bienestar del pueblo.

Artículo 30.- Además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es competente para resolver sobre los siguientes asuntos:

- I. Presidir las sesiones de Cabildo, contando con el voto de calidad en caso de empate;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento a los funcionarios de primer nivel del Municipio, para su designación (Secretario y Tesorero Municipal);
- III. Atender los problemas, solicitudes y necesidades de la ciudadanía,
- IV. Verificar y supervisar directamente la integración oportuna y el funcionamiento eficaz de los órganos municipales de protección civil, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil;
- V. Gestionar mayores recursos para el Municipio;
- VI. Cumplir y hacer cumplir éste Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones de carácter municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025

008

- VII. Visitar periódicamente a las localidades del Municipio para escuchar y canalizar sus necesidades;
- VIII. Integrar el orden del día de las sesiones de Cabildo a través del Secretario Municipal;
- IX. Supervisar el uso y conservación adecuada de los bienes municipales;
- X. Proponer soluciones a los todos los problemas y necesidades de los ciudadanos del Municipio;
- XI. Representar política y administrativamente al Municipio;
- XII. Administrar los recursos municipales a través del Tesorero Municipal;
- XIII. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los seis meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV. Presentar los informes, con los respaldos suficientes ante el Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, en coordinación con el Síndico Municipal;
- XV. Procurar la paz social y armonía en el Municipio, en coordinación con el Síndico Procurador y el Alcalde Único Constitucional;
- XVI. Presidir las sesiones de Cabildo Municipal y las del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- XVII. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las Direcciones y Unidades Administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
- XVIII. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio;
- XIX. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el Síndico Municipal esté ausente o impedido legalmente para ello;
- XX. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la **primera quincena del mes de diciembre de cada año**, del estado que guarda la administración municipal y de las labores, realizadas durante el ejercicio;
- XXI. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal y los fondos de la hacienda pública municipal, cuidando que las inversiones de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes, y en su caso autorizar los estados financieros del Municipio;
- XXII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse el Síndico y los Regidores Municipales;
- XXIII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento mediante terna para su aprobación los nombramientos y remociones del Secretario, Tesorero, Directores, y demás funcionarios de primer nivel municipal, sin perjuicio de las propuestas que hagan los Concejales;
- XXIV. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes municipales, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- otorgamiento de licencias y permisos para la construcción, así como los mecanismos que se requiera para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XXV. Promover y vigilar la organización e integración de los consejos de participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
 - XXVI. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios, aun con despachos privados de servicios profesionales para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales;
 - XXVII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, el estado de la administración municipal y del avance de sus programas;
 - XXVIII. Promover la formulación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;
 - XXIX. Aprobar la expedición de licencias, permisos u autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos o comercio en la vía pública deberán obtener los interesados previamente la autorización del Síndico Municipal;
 - XXX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con la aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitas;
 - XXXI. Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
 - XXXII. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y la última hoja;
 - XXXIII. Crear en el primer año de gestión administrativa un órgano que se denominara Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - XXXIV. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y los permisos para el degüello, observando en todo momento lo establecido en la Ley de la materia;
 - XXXV. Tener bajo su mando, a los Topiles y a la Policía Municipal, en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y éste Bando de Policía y Buen Gobierno; y
 - XXXVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, las leyes generales o establezcan éste Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 31.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente Municipal será apoyado por las siguientes instancias:

- I. El Comité Municipal del Sistema DIF Municipal



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 32.- El Comité Municipal del Sistema DIF Municipal, es una institución que coordina en el Municipio la asistencia social a los sectores más desprotegidos y marginados. Su compromiso con la población, es atender las necesidades más urgentes en nutrición, salud y educación a las personas que vivan en vulnerabilidad, marginación, exclusión, abandono y miseria; gestionar políticas públicas en materia de asistencia social y desarrollo comunitario que eleven la calidad de vida de los sectores más desprotegidos de la población, desde una perspectiva familiar, con visión de género y promoviendo factores de unidad que restablezcan el tejido social.

El Comité Municipal del Sistema DIF Municipal, estará integrado por una Presidente, Una Secretaria y Una Tesorera, que al efecto designe el Presidente Municipal. Durarán en su encargo 3 años.

Artículo 33.- El Comité Municipal del Sistema DIF Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar diagnósticos sobre los problemas y necesidades que enfrentan los sectores más desprotegidos de la población para brindarles una atención adecuada;
- II. Implementar talleres, foros, seminarios o cualquier otro evento social encaminado a fortalecer las capacidades de los sectores más vulnerables de la población;
- III. Gestionar apoyos y programas de asistencia social en coordinación con el Presidente Municipal;
- IV. Coordinarse con los sistemas DIF Estatal y Nacional para el buen desempeño de sus funciones, así como con los comités comunitarios del Municipio;
- V. Canalizar los problemas inherentes al menor, la mujer y la familia a las instancias correspondientes;
- VI. Impulsar la creación o fortalecer el funcionamiento de albergues, guarderías, estancias infantiles que se requieran en base a las necesidades de la población y como resultado del diagnóstico específico;
- VII. Proporcionar información de todas las actividades realizadas mensualmente al Presidente Municipal, al Ayuntamiento o cuando estos se la soliciten;
- VIII. Evaluar el desempeño del personal a su cargo;
- IX. Suscribir convenios con las universidades, particulares o instancias de gobierno federal o estatal para que coadyuven en el desempeño de sus funciones inherentes al cargo.

Artículo 34.- El Comité Municipal del Sistema DIF Municipal, para el mejor desempeño tendrá a su cargo las siguientes acciones sustanciales:

A) En su función para Prevenir la Violencia Familiar, impulsará la procuración de justicia en beneficio de los sectores más desprotegidos, y tendrá las siguientes funciones:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- I. Vigilar que no se violen los derechos de los sectores más desprotegidos del Municipio;
- II. Brindar asistencia jurídica, psicológica y de salud a las mujeres, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y niños maltratados, que sufren algún tipo de violencia ya sea físicas o psicológica y en su caso, canalizarlos ante la instancia correspondiente;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos de su competencia;
- IV. Promover la conciliación entre las partes en conflicto para fortalecer la integración familiar;
- V. Proporcionar información de todas las actividades realizadas mensualmente al Presidente Municipal.

B) En su función para la Equidad y Género, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover una cultura de una vida libre de violencia de género;
- II. Impulsar campañas de prevención de la violencia de género;
- III. Canalizar a las mujeres y niños maltratados con la Coordinación de Prevención de la Violencia Familiar para su adecuada atención;
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

El personal adscrito al DIF municipal, será designado o removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 35.- Los intendentes serán contratados y removidos libremente por el Presidente Municipal y estarán a disposición y servicio de las instituciones de educación pública del Municipio que se le asigne.

Artículo 36.- El intendente o intendentes del Municipio, serán contratados y removidos libremente por el Presidente Municipal, y tendrán a su cargo la limpieza y mantenimiento menor del Palacio Municipal, y realizar las acciones que le encomiende el Presidente Municipal o el Secretario Municipal.

Artículo 37.- Los recogedores de Basura del Municipio, serán contratados y removidos libremente por el Presidente Municipal, y tendrán a su cargo brindar a la población el servicio de recolección de basura y depositarla en los lugares confinados para tal efecto.



CAPÍTULO CUARTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 38.- El Municipio contará con el Síndico Procurador.

Artículo 39.- El Síndico es el representante jurídico del Municipio, y responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, es competente para resolver sobre los siguientes asuntos:

- I. Representar jurídicamente al Municipio;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo;
- III. Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio; en particular vigilará que los responsables de la seguridad pública municipal actúen con apego a la ley;
- IV. Garantizar la seguridad pública municipal en coordinación con el cuerpo de seguridad pública local;
- V. Impulsar la capacitación y equipamiento de los elementos de seguridad pública municipal;
- VI. Rendir informes de sus actividades al Ayuntamiento en forma mensual o cuando este se lo requiera;
- VII. Representar al Ayuntamiento en caso de presentarse conflictos de carácter legal, con otras autoridades municipales o agencias municipales, autoridades estatales o federales, cuando este así lo requiera;
- VIII. Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del Municipio;
- IX. Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda;
- X. Realizar acciones de prevención del delito en el Municipio;
- XI. Aplicar las sanciones correspondientes a los infractores que no cumplan con las disposiciones de éste Bando de Policía y Buen Gobierno o cometan alguna falta, todo ello, en coordinación con el Presidente Municipal;
- XII. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XIII. Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XIV. Admitir y resolver los recursos administrativos en los términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XV. Las demás que señalan las disposiciones aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, el Síndico Municipal contará con el personal que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 40.- La seguridad pública municipal estará coordinada por el Comandante de los topiles que tendrá bajo su mando a los Topiles del Municipio.

El número de elementos de seguridad pública municipal podrá modificarse por la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo.

Artículo 41.- El Comandante de los topiles tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir informes diarios al Síndico Procurador Municipal;
- II. Llevar un registro pormenorizado de todas sus acciones;
- III. Garantizar la disciplina, el orden y el respeto de los Topiles a su cargo;
- IV. Garantizar la disciplina, el orden y paz de toda la jurisdicción del municipio de Santa María Apazco.
- V. Nombrar al elemento policiaco encargado de llevar la bitácora diaria, y en general, hacer los nombramientos que considere necesarios para el buen desempeño de la oficina, dentro de los elementos policiacos a su mando;
- VI. Aplicar el arresto correspondiente a los elementos policiacos en caso de desacato a sus órdenes;
- VII. Las demás que le encomiende el Síndico Municipal.

Artículo 42.- Los Topiles Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Brindar la seguridad pública municipal resguardando el orden y la paz dentro de la jurisdicción del municipio;
- II. Resguardar el Palacio Municipal;
- III. Realizar los rondines y operativos que les ordene el Comandante;
- IV. Cumplir con su horario de servicio siendo este de veinticuatro por veinticuatro horas;
- V. No presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga en horario de servicio;
- VI. Presentarse puntual y debidamente uniformados al centro de trabajo;
- VII. Cumplir y acatar las órdenes del Comandante;
- VIII. Prestar auxilio a la población en caso de desastres naturales o algún percance;
- IX. Llevar a cabo las actividades y los operativos con los cuerpos de seguridad pública de los Municipios vecinos, así como los del Estado y la Federación cuando se requiera;
- X. Brindar la seguridad para el desarrollo de las actividades cívicas, culturales y sociales en el Municipio;
- XI. Vigilar y respetar la integridad física de los detenidos en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público (Fiscalía), previa certificación médica de lesiones;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- XII. Conservar en buen estado las unidades de motor y el equipo a su cargo, notificando al Comandante de los desperfectos que estos sufran. Queda prohibido el uso personal de la patrulla y equipo a su cargo;
- XIII. Auxiliar a los agentes de tránsito estatal cuando así se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Prevenir la realización de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
- XV. Registrarse por conducto del Presidente Municipal ante la Dirección de Seguridad Pública del Estado, indicando los nombres de las personas que integren el cuerpo policiaco, así como el armamento con que cuenten;
- XVI. Opinar en la formulación del Reglamento Interior de Policía, que deberá expedir el Ayuntamiento;
- XVII. Rendir diariamente un informe al Presidente Municipal y el Síndico sobre: personas detenidas, hora y motivo de su detención, y hora en que la persona detenida fue puesta a disposición de la autoridad competente;
- XVIII. Auxiliar al Ministerio Público (Fiscal), a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- XIX. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, sancionando a aquéllos que, según el caso, sean objeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Municipal, y a los que no, ponerlos sin demora, a disposición del Ministerio Público (Fiscal);
- XX. Aprender a los infractores que hayan alterado el orden o violado las disposiciones reglamentarias, teniendo cuidado de realizar un inventario de los bienes particulares que deje en resguardo el detenido, utilizando el formato correspondiente;
- XXI. Preservar el respeto a los derechos humanos; y
- XXII. Las demás que le encomiende el Comandante, el Síndico Procurador y Presidente Municipal.

Artículo 43.- El Síndico Procurador asumirá la obligación del Síndico Hacendario, ya que el municipio de Santa María Apazco cuenta con menos de cinco mil habitantes; el cual será el encargado de velar por los intereses económicos y patrimoniales del Municipio y es competente para resolver sobre los siguientes asuntos:

- I. Informar, en coordinación con los demás integrantes de la Comisión de Hacienda, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, todo lo relacionado con la cuenta pública municipal o los informes correspondientes;
- II. Velar por el buen ejercicio de los recursos municipales;
- III. Desempeñar las funciones inherentes a la Comisión de Hacienda de la cuál formará parte;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- IV. Vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería municipal;
- V. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- VI. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento de la pérdida, deterioro o extravío de los bienes muebles del Municipio debidamente inventariados, levantando las denuncias que considere pertinentes y necesarias ante la autoridad correspondiente;
- VII. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos municipales de nivel directivo presenten oportunamente su declaración patrimonial, la declaración de intereses y la declaración fiscal, al tomar posesión de su cargo y al terminar el ejercicio;
- IX. Vigilar que los concejales municipales, hayan presentado su declaración patrimonial, de intereses y la fiscal, cada año, ante las autoridades competentes;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS REGIDURÍAS Y LAS COMISIONES

Artículo 44.- Las Regidoras y Regidores son las autoridades municipales que integran el Ayuntamiento de Santa María Apazco y duran en su cargo tres años.

Además de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las Regidoras y Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo;
- II. Desempeñar de manera eficaz y eficiente las comisiones que el H. Ayuntamiento les asigne;
- III. Rendir los informes mensuales al Cabildo de las actividades realizadas;
- IV. Representar al H. Ayuntamiento en los eventos públicos que se le encomienden;
- V. Coordinarse con los demás concejales para el buen desempeño de sus obligaciones;
- VI. Hacer las propuestas de las bases generales y específicas a las que deben sujetarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el Municipio, para su correspondiente aprobación por el H. Ayuntamiento;
- VII. Proponer mejoras al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por éste Bando de Policía y Buen Gobierno;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025

012

- IX. Desempeñar las comisiones que le encomiende el H. Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale, sobre las gestiones realizadas;
- X. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración Municipal;
- XI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el H. Ayuntamiento;
- XIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el H. Ayuntamiento;
- XIV. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación general del H. Ayuntamiento;
- XV. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal; y
- XVI. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 45.- En la primera sesión del primer año de ejercicio constitucional que celebre el Ayuntamiento, se deberán designar e integrar formalmente las siguientes Comisiones Permanentes que deberán desempeñar los Concejales:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Obras;
- III. Comisión de Salud;
- IV. Comisión de Educación;
- V. Comisión de Ecología,

El Concejal que presida una Comisión, contarán con el personal y equipo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones que determine el Ayuntamiento.

Las Comisiones establecidas en este artículo estarán integradas por 3 concejales, dentro de los cuales se designará a un Presidente. Cada concejal podrá formar parte de una o más comisiones, pero podrá presidir solo una de ellas.

El nombre de cada Regiduría, será determinado por la denominación de la Comisión que presida el concejal designado, con excepción de la Comisión de Hacienda que será presidida por el Presidente Municipal, al tenor de lo siguiente:

- I. El Presidente de la Comisión de Hacienda, será el Presidente Municipal, pero se designará a un Concejal responsable de la Coordinación Operativa de la misma a quien se le denominará Regidor de Hacienda;
- II. El Presidente de la Comisión de Obras, será denominado Regidor de Obras;
- III. El Presidente de la Comisión de Salud, será denominado Regidor de Salud;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- IV. El Presidente de la Comisión de Educación, será denominado Regidor de Educación;
- V. El Presidente de la Comisión de Ecología, será denominado Regidor de Ecología.

Las Comisiones funcionarán conforme a su Reglamento Interno aprobado por el Ayuntamiento, y deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

A más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de cada año, los Presidentes de las Comisiones establecidas en este artículo deberán presentar ante el Ayuntamiento, un informe detallado de las actividades realizadas, a efecto de que sean consideradas en el informe de gobierno que al respecto rinda el Presidente Municipal en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SEXTO

**DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
(Regidor de Hacienda Municipal)**

Artículo 46.- El Concejal Presidente de la Comisión de Hacienda, será el Presidente Municipal, el cual tendrá la encomienda de planear y proyectar el manejo financiero del Municipio.

El Regidor de Hacienda será el responsable operativo de la Comisión de Hacienda, quien contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, que apruebe el Cabildo.

El Regidor o Regidora de Hacienda cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer y ver que se apliquen las estrategias financieras y acciones que en materia fiscal requiera el Municipio observando la normatividad vigente;
- II. Impulsar una eficiente recaudación de impuestos, en los que se incluyan los impuestos sobre la utilización de espacios y servicios del mercado público, utilizando las herramientas técnicas y legales existentes, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- III. Coordinar y ejecutar las acciones en materia de cuenta y deuda pública;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Tesorería Municipal, la propuesta de informe financiero y presentarla ante el Ayuntamiento para su aprobación, como parte del informe anual de actividades;
- V. Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento el registro relacionado con la apertura de nuevos establecimientos comerciales formales e informarles; realizar y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- actualizar un censo de los mismos, vigilando que se cumpla cabalmente con esta disposición;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Municipal;
 - VII. Proponer ante el Ayuntamiento el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Municipal en coordinación con la Tesorería;
 - VIII. Desempeñar las funciones inherentes a la Comisión Hacendaria de la cuál formará parte;
 - IX. Informar mensualmente al Ayuntamiento de las acciones realizadas; y
 - X. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 47.- La Comisión de Hacienda es la instancia encargada de cobrar y aplicar los recursos económicos sobre las Aportaciones (Ramo 33) y Participaciones (Ramo 28) Municipales; está integrada por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda.

Con excepción de las demás comisiones que establecen éste Bando de Policía y Buen Gobierno, la Comisión de Hacienda, será Presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 48.- Corresponde a la Comisión de Hacienda los siguientes asuntos:

- I. Autorizar las nóminas de pagos de los servidores públicos municipales;
- II. Realizar los cobros de los recursos sobre las Participaciones y Aportaciones Municipales, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III. Aperturar, administrar y cancelar en forma mancomunada, las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Santa María Apazco, sobre los recursos que ingresen a la Hacienda Municipal;
- IV. Autorizar las adquisiciones mayores que se realicen con motivo de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Rendir los informes correspondientes ante el Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 49.- En el caso de que algún integrante de la Comisión de Hacienda se niegue a desempeñar las funciones establecidas en el Artículo anterior, el Cabildo determinará lo procedente, aplicando la sanción que corresponda.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA COMISIÓN DE OBRAS (Del Regidor de Obras)



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 50.- El Concejal encargado de la Comisión de Obras Municipales será denominado Regidor de Obras, mismo que tiene la encomienda de promover la construcción de las obras de beneficio social de la cabecera municipal. Tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir la Comisión de Obras, por lo menos una vez al mes, y desahogar los asuntos de su competencia, así como elaborar el informe anual de las actividades de dicha Comisión.
- II. Promover los servicios municipales a los ciudadanos; en ese sentido, los proyectos y obras a construirse deben ser priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, a cuyo efecto deberán obtenerse mínimo tres cotizaciones en base al presupuesto disponible. Las obras que se construyan podrán ejecutarse por asignación directa, por contrato y por licitación, en los casos que procedan;
- III. Promover la rehabilitación de la infraestructura pública municipal que presenten altos niveles de deterioro;
- IV. Supervisar y vigilar, en coordinación con el Contralor Social Municipal, que las obras y proyectos que se construyan en el Municipio se ajusten a la normatividad aplicable y a los expedientes técnicos;
- V. Proponer ante el Ayuntamiento los lineamientos técnicos de las construcciones en el centro de la población;
- VI. Emitir los dictámenes de uso de suelo y alineamiento para la construcción de las obras en el territorio municipal;
- VII. Proponer el Reglamento de Obras Públicas y Privadas ante el Ayuntamiento para su aprobación correspondiente;
- VIII. Imponer las sanciones a los particulares que violen éste Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Obras Públicas y Privadas;
- IX. Informar mensualmente al Ayuntamiento de las acciones realizadas; y
- X. Las demás que establezcan éste Bando de Policía y Buen Gobierno, los lineamientos de construcción establecidos por el H. Ayuntamiento y el Reglamento de Obras Públicas y Privadas.

Artículo 51.- El Regidor de Obras contará con el apoyo del Suplente del Regidor de Obras, que tendrá el carácter de personal de confianza, mismo que tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Auxiliar al Regidor de Obras Propietario en el desempeño de sus obligaciones;
- II. Informar mensualmente al Regidor de Obras Propietario de las acciones realizadas;
- III. Elaborar los dictámenes de alineamiento y uso de suelo para su autorización correspondiente;
- IV. Implementar las disposiciones contenidas en los lineamientos de construcción y el Reglamento de Obras Públicas y Privadas;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

014

- V. Elaborar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras públicas sujetas a la operación directa del H. Ayuntamiento, en los que se incluya un presupuesto suficiente para su implementación;
- VI. Coordinar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento y conservación de calles, banquetas, alumbrado público, iluminación de las escuelas, centros y casas de salud, y demás lugares públicos del Municipio;
- VII. Elaborar y actualizar periódicamente el padrón de los contratistas de la administración pública municipal, así como emitir los dictámenes para su alta, baja o suspensión temporal de dicho padrón y someterlo a la autorización del Regidor de Obras Propietario;
- VIII. Proponer al Regidor de Obras Propietario las propuestas de las bases generales y específicas a las que deben sujetarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el Municipio, para su correspondiente aprobación por el Cabildo;
- IX. Proponer mejoras al Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Las demás que le asigne el Regidor de Obras Municipales Propietario y los Reglamentos específicos aprobados por el Cabildo.

CAPÍTULO OCTAVO

**DE LA COMISIÓN DE SALUD
(Regiduría de Salud).**

Artículo 52.- El Concejal encargado de la Comisión de Salud será denominado Regidor de Salud, mismo que tiene la encomienda de proponer y resolver los problemas relacionados con la salud en el Municipio; esta comisión estará vigente durante el tiempo de su ejercicio constitucional; y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir la Comisión de Salud, por lo menos una vez al mes, y desahogar los asuntos de su competencia, así como elaborar el informe anual de las actividades de dicha Comisión.
- II. Coordinarse con las Instituciones de Salud para impulsar una salud de calidad en el Municipio;
- III. Gestionar medicamentos, equipamientos e infraestructura necesarios para que las Unidades Médicas y Casas de Salud brinden un servicio eficiente a la comunidad;
- IV. Aumentar la cobertura de atención médica en coordinación con las diferentes instituciones del sector salud;
- V. Promover campañas de salud que prevengan enfermedades de la mujer, adultos mayores y niños;
- VI. Vigilar la buena atención de los Unidades Médicas y Casas de Salud del Municipio y que estos cuenten con el personal necesario;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VII. Gestionar ante dependencias gubernamentales la inclusión de las personas de escasos recursos económicos a los servicios médicos de orden social;
- VIII. Fomentar estilos de vida saludable en la población;
- IX. Implementar conferencias, talleres de capacitación e información sobre diversas enfermedades, planificación familiar y saneamiento básico, alimentación saludable, en coordinación con las instituciones del sector salud;
- X. Implementar y fomentar, en beneficio de la población municipal, las brigadas médicas integrantes;
- XI. Vigilar que los establecimientos comerciales, formales e informales cumplan con la normatividad de higiene y salud;
- XII. Llevar el control de las cantinas y bares instalados en el Municipio, a efecto de que cumplan con la normatividad correspondiente, las disposiciones sanitarias y de salud del personal que labora en los mismos;
- XIII. Impulsar jornadas de salud, a efecto de atender y detectar la expansión de enfermedades contagiosas en el Municipio;
- XIV. Vigilar que los establecimientos de bebidas alcohólicas, como son las cantinas y bares, implementen medidas para no permitir el ingreso de menores de edad a dichos establecimientos, imponiendo las sanciones correspondientes;
- XV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento o establezcan éste Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 53.- El Regidor de Salud contará con el apoyo del Suplente del Regidor de Salud, que tendrá el carácter de personal de confianza, mismo que tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar, con el Regidor de Salud Propietario, en las funciones que esta le encomiende, informándole mensualmente de los avances respectivos;
- II. Promover alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de salud;
- III. Llevar un control de la cobertura de los programas BIENESTAR y Adultos Mayores, y demás programas de salud;
- IV. Coordinar actividades con instituciones del sector salud: IMSS, ISSSTE, Centro de Salud, y diferentes campañas de salud con el DIF- Municipal, e Instituciones privadas altruistas;
- V. Cerciorarse que el personal médico este proporcionando el servicio y que los habitantes estén satisfechos con el mismo;
- VI. Promover las tareas orientadas a preservar la salud de la población; y
- VII. Las demás que le encomiende el Regidor de Salud Propietario y el H. Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

○ CAPÍTULO NOVENO

**DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
(Regiduría de Educación)**

Artículo 54.- El Concejal encargado de la Comisión de Educación será denominado Regidor de Educación, mismo que tiene la encomienda de proponer y resolver los problemas relacionados con la educación en el Municipio; esta comisión estará vigente durante el tiempo de su ejercicio constitucional; y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir la Comisión de Educación, por lo menos una vez al mes, y desahogar los asuntos de su competencia, así como elaborar el informe anual de las actividades de dicha Comisión.
- II. Coordinarse con los Directores de las Instituciones Educativas para impulsar una educación de calidad en el Municipio;
- III. Coordinarse con los Comités de Padres de Familias de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio en la atención y seguimiento de las necesidades relacionadas con la educación;
- IV. Vigilar que las Instituciones Educativas del Municipio cuenten con el personal académico necesario;
- V. Gestionar ante las dependencias correspondientes las necesidades de infraestructura y equipamiento educativo, en coordinación con los Comités de Padres de Familia;
- VI. Diseñar e implementar programas para prevenir la deserción educativa en el Municipio;
- VII. Coordinar las actividades cívicas, sociales y culturales representativas, de acuerdo a las fechas conmemorativas que marque el calendario, con las diferentes instituciones educativas;
- VIII. Gestionar estímulos para premiar a los alumnos más sobresalientes en su aprovechamiento escolar;
- IX. Coordinarse con el sistema DIF Municipal en acciones de difusión de los derechos de los niños, niñas y de la tercera edad;
- X. Vigilar el buen funcionamiento del INEA; y
- XI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento y éste Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 55.- La Regiduría de Educación contará con el apoyo del suplente del Regidor de Educación, el cuál será considerado como personal de confianza y tendrá a su cargo apoyar al Regidor de Educación Propietario en el desarrollo de sus funciones.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

CAPITULO DECIMO

**DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA
(REGIDURÍA DE ECOLOGÍA)**

Artículo 56.- El Concejal encargado de la Comisión de Ecología será denominado Regidor de Ecología, mismo que tiene la encomienda de proponer y resolver los problemas relacionados con el medio ambiente; esta comisión estará vigente durante el tiempo de su ejercicio constitucional; y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir la Comisión de Ecología, por lo menos una vez al mes, y desahogar los asuntos de su competencia, así como elaborar el informe anual de las actividades de dicha Comisión.
- II. Coordinarse con los Directores de las Instituciones Educativas del municipio para impulsar actividades que beneficien al medio ambiente;
- III. Coordinarse con los Comités de Padres de Familias de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio en la atención y seguimiento de las necesidades relacionadas con la Ecología;
- IV. Vigilar que las Instituciones dentro del Municipio, respeten, promuevan y realicen acciones que beneficien al medio ambiente;
- V. Gestionar ante las dependencias correspondientes diferentes proyectos, como lo es, contenedores de basura, un uso adecuado del agua, reforestación entre otras, necesidades en coordinación con los diferentes Comités del municipio;
- VI. Diseñar e implementar programas para prevenir y mitigar la contaminación del medio ambiente, en todos sus sectores, agua, suelo y aire dentro del Municipio;

Artículo 57.- La Regiduría de Ecología contará con el apoyo del suplente del Regidor de Ecología, el cuál será considerado como personal de confianza y tendrá a su cargo apoyar al Regidor de Ecología Propietario en el desarrollo de sus funciones.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LA SECRETARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

Artículo 58.- La Secretaría Municipal estará presidida por un Secretario o Secretaria Municipal y tendrá las siguientes obligaciones, sin menoscabo de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes y peticiones de la ciudadanía;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- II. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- III. Tener a su cargo el archivo del Municipio;
- IV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- V. Convocar y asistir a las sesiones de Cabildo con voz, pero sin voto;
- VI. Citar por escrito a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes, previa autorización del Presidente Municipal;
- VII. Dar fe de los actos del H. Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- IX. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- X. Expedir las constancias de vecindad y de residencia que soliciten los ciudadanos y ciudadanas;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, para el caso de que no exista una dependencia a la cual éste Bando de Policía y Buen Gobierno, le confiera esta atribución;
- XII. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- XIII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, Circulares y ordenes relativas a la administración pública municipal;
- XV. Las demás que le confiera la ley y éste Bando de Policía y Buen Gobierno.

La designación del Secretario o Secretaria Municipal estará a cargo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 59.- La Tesorería Municipal es el órgano municipal que administra directamente los recursos que ingresan a la Hacienda Municipal, y será presidida por el Tesorero o Tesorera Municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar de manera eficaz y eficiente los recursos municipales;
- II. Elaborar la nómina de los empleados y demás servidores públicos municipales y realizar los pagos correspondientes;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- III. Elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos Municipales, en coordinación con la Regiduría de Hacienda para ser analizado por el Cabildo y canalizarlo al Congreso del Estado para su aprobación;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Regiduría de Hacienda, el proyecto de Presupuestos de Egresos del Municipio para ser aprobado por el Cabildo;
- V. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que corresponden al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales que se autorice cada año, así como las participaciones que por Ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- VI. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- VII. Elaborar en los primeros cinco días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes inmediato anterior, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Este estado financiero deberá ser aprobado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda; y ser presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su revisión y fiscalización, acompañándose al mismo, la documentación comprobatoria y justificativa derivada del manejo de la Hacienda Pública Municipal;
- VIII. Ejercer la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:
 - a) Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- IX. Aprobar en coordinación con el Presidente Municipal, el Síndico Hacendario y el Regidor de Hacienda, el ejercicio del Presupuesto de Egresos con base en el Presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento;
- X. Llevar la contabilidad, el control del Presupuesto de Egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el H. Ayuntamiento ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- XI. Con apego a las Leyes de la materia, proponer al Cabildo las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XII. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;
- XIII. Cobrar el producto de la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, y llevar el registro de los mismos para su control;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- XIV. Adquirir, observando la normatividad establecida, los bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento, sujeto al presupuesto autorizado;
- XV. Las demás que fijen la Ley Orgánica Municipal, éste Bando de Policía y Buen Gobierno, los demás Reglamentos, Circulares, Disposiciones, Acuerdos y Manuales que emita el Ayuntamiento.

**TÍTULO OCTAVO
DEL ALCALDE MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES ALCALDE MUNICIPAL**

Artículo 60.- La Alcaldía Municipal, está integrada por:

- I. El Alcalde Único Municipal;
- II.

Artículo 61.- El titular de la Alcaldía Municipal, será el Alcalde Único Municipal, el cuál es el auxiliar del Juez de Garantías, de Debate o de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial. Durará en su encargo un año, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los requerimientos y órdenes dictadas por el Juez del Distrito Judicial o de la Entidad;
- II. Resolver los problemas relacionados con los linderos de los solares ubicados en las localidades del Municipio, con excepción de aquellas que cuenten con su Alcalde respectivo;
- III. Realizar los apeos y deslindes en coordinación con la Regiduría de Obras;
- IV. Conciliar con los particulares en caso de problemas menores;
- V. Las demás que establezca Ley Orgánica Municipal, las Leyes estatales correspondientes y los propios Reglamentos y Manuales que emita el H. Ayuntamiento.

El Alcalde Municipal contará con oficina, equipo, personal y presupuesto que le asigne el Ayuntamiento para cumplir adecuadamente sus obligaciones.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y DE POLICÍA**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 62.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales; y
- II. Los Agentes de Policía.

Para cada Agente Municipal o de Policía habrá un suplente.

Artículo 63.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y de éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipales, para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar y están obligados a cumplir las órdenes que les comunique el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 64.- Los Agentes Municipales y de Policía duraran en su cargo el tiempo que determine cada localidad a través de sus asambleas comunitarias, de acuerdo a los usos y costumbres, pudiendo ser periodos de uno hasta tres años.

Artículo 65.- En la elección de las autoridades auxiliares, se respetarán las tradiciones, usos y costumbres de las propias localidades.

Artículo 66.- Corresponde a las autoridades auxiliares las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales Federales y Estatales y reportar ante el Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V. Elaborar un censo de población de su comunidad;
- VI. Promover la integración de comités comunitarios como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VII. Informar anualmente a la asamblea general de su población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VIII. Informar al H. Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por este, y remitir en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- IX. Respetar y hacer que se respeten los Derechos Humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Promover y exigir las medidas básicas de sanidad, así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud de la comunidad; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

XII. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos, los cuerdos de Ayuntamiento, así como los sistemas normativos indígenas de cada localidad.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS COMITES COMUNITARIOS**

Artículo 67.- Los comités Comunitarios son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señala el presente bando, y se integrara con un Presidente, un secretario, un Tesorero y tres vocales como mínimo.

Artículo 68.- Los comités Comunitarios serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para;

- I. Preservar el orden y la seguridad publica en su demarcación.
- II. colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- III. Promover la consulta para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- IV. Promover, financiar y ejecutar obras públicas;
- V. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su barrio, y:
- VI. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

Artículo 69.- En la elección de las autoridades auxiliares, se respetarán las tradiciones, usos y costumbres de las propias localidades.

Artículo 70.- Corresponde a las autoridades auxiliares las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales Federales y Estatales y reportar ante el Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V. Elaborar un censo de población de su comunidad;
- VI. Promover la integración de comités comunitarios como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VII. Informar anualmente a la asamblea general de su población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VIII. Informar al H. Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por este, y remitir en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- IX. Respetar y hacer que se respeten los Derechos Humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Promover y exigir las medidas básicas de sanidad, así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud de la comunidad; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos, los cuerdos de Ayuntamiento, así como los sistemas normativos indígenas de cada localidad.

**TÍTULO DECIMO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 71.- Con el objeto de involucrar la participación de los diversos sectores de la ciudadanía en la planeación y ejecución de acciones en beneficio del pueblo, el Municipio contará con un Consejo de Desarrollo Social Municipal (CODEM) el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones del ramo general 33, (aportaciones federales para entidades federativas y Municipios), y el fondo para la infraestructura social municipal;
- II. Promover e impulsar la participación organizada de todos los ciudadanos del Municipio en la programación, ejecución y evaluación de las obras a realizarse con los recursos del fondo para la infraestructura social municipal (Ramo 33, fondo 3);
- III. Impulsar la participación organizada en la planeación, programación y seguimiento de las obras, acciones y proyectos productivos a ejecutarse con recursos de los programas de desarrollo social;
- IV. Definir obras, acciones, proyectos productivos y de fomento que resulten prioritarios para el desarrollo sustentable del Municipio, contempladas en el plan de desarrollo municipal; que se planeen, programen y ejecuten con recursos de programas estatales y federales;
- V. Revisar las propuestas de obra, acciones y proyectos productivos contempladas en el plan de desarrollo municipal que presenten los integrantes del Consejo, dando prioridad a las necesidades de la población con mayor rezago social y pobreza extrema;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VI. Priorizar obras y acciones a realizar con recursos del ramo general 33, (aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios), correspondientes al fondo para la infraestructura social municipal, de acuerdo a las posibilidades financieras, periodos de ejecución y tipos de proyectos; así como las obras, acciones y proyectos productivos elegibles para los programas de desarrollo rural sustentable y los convenios de programas estatales y federales;
- VII. Validar las obras y proyectos productivos de impacto municipal y micro-regional propuestas por los integrantes del Consejo;
- VIII. Promover la integración de proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y unitarios de las obras y acciones a realizar;
- IX. Estar informado de la inversión propuesta para gastos indirectos de las obras que podrá ser hasta un 2% del monto total asignado del fondo para la infraestructura social municipal;
- X. Validar las inversiones que las diferentes fuentes de financiamiento destinen en el desarrollo del Municipio y de la micro-región;
- XI. Apoyar en la planeación del desarrollo municipal y micro-regional, en su caso;
- XII. Promover el desarrollo sustentable, preservación del medio ambiente y recursos naturales;
- XIII. Promover la conservación de ecosistemas y manejo integrado de micro-cuencas hidrológicas;
- XIV. Nombrar a los ciudadanos que, por su solvencia moral y su participación activa y responsable en actividades de beneficio colectivo, funjan como integrantes del **comité de contraloría social municipal**, quien vigilara el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para su buen funcionamiento;
- XV. Nombrar al ciudadano que por su solvencia moral funja como **Secretario Técnico**, pudiendo ser el Secretario Municipal, a efecto de garantizar la eficiente operación del Consejo en la planeación municipal del desarrollo rural que tendrá las atribuciones establecidas en el reglamento interno del Consejo;
- XVI. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo;
- XVII. Coadyuvar la integración de comisiones por ejes de desarrollo para la atención de las necesidades del Municipio que facilite la operación del Consejo;
- XVIII. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CRONISTA MUNICIPAL**

Artículo 72.- El Cronista Municipal, será propuesto por el Presidente Municipal para su designación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo por mayoría simple. Su finalidad es propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 73.- Son deberes del Cronista: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio (Cabecera y localidades del Municipio); promover el acervo y manifestaciones culturales; ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio.

Artículo 74.- Son atribuciones y derechos del Cronista: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial; proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 75.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en su territorio.

Asimismo, el Municipio contará con una **Unidad de Protección Civil**. La integración y facultades del Consejo Municipal de Protección Civil, estará supeditada a lo dispuesto por la Ley de la materia en el Estado.

Artículo 76.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará y regirá sus operaciones de conformidad a lo establecido en **su Reglamento respectivo**; pero en todo caso deberán incluir la participación de los diversos sectores de la población.

**TÍTULO DECIMOPRIMERO
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

Artículo 77.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en la Ley, el Municipio pondrá a disposición del público a través de la página de internet municipal y en el lugar destinado por el H. Ayuntamiento para las publicaciones oficiales, la siguiente información:

- I. La estructura orgánica municipal;
- II. El marco normativo aplicable al Municipio;
- III. Las facultades, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, así como la unidad administrativa municipal;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- IV.** El Directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de Director, Jefe de Departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por la Ley;
- V.** La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;
- VI.** El nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad de Enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;
- VII.** El Programa Operativo Anual;
- VIII.** Las metas y objetivos planteados por el Gobierno Municipal durante su ejercicio constitucional y de las Direcciones establecidas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno, ajustados a los programas operativos; y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las unidades responsables, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas;
- IX.** Los servicios y trámites que ofrecen, describiendo requisitos y formatos requeridos;
- X.** La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución;
- XI.** La deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto y la legislación aplicable;
- XII.** El listado de la información pública, ejercicio a que se refiere, área que la resguarda y medio de difusión;
- XIII.** Los resultados definitivos de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que realicen según corresponda, las instancias oficiales para ello, que contenga lo siguiente:
 - a)** El número y tipo de auditoría realizada en el ejercicio presupuestario respectivo;
 - b)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión; y
 - c)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Municipio.
- XIV.** Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal de confianza que se encuentre adscrito al Municipio;
- XV.** El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales;
- XVI.** Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular;
- XVII.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, su monto;
- b) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato;
- c) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- d) Los informes que, por disposición legal, genere el Ayuntamiento;
- e) Los mecanismos de participación ciudadana de que dispongan; y
- f) Los demás que determine el Cabildo.

**TITULO DECIMOSEGUNDO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 78.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración, fiscalización y conservación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos municipales, considerando enunciativamente y no limitativamente los siguientes:

- I. **Agua potable:** Es el derecho de todo ciudadano del Municipio de Santa María Apazco, de contar con el suministro del servicio de Agua y alcantarillado.
- II. **Alumbrado público:** Es el derecho de todo ciudadano del Municipio de Santa María Apazco, que sus calles, callejones, parques, camellones, plazas, y todos aquellos lugares públicos cuenten con el servicio de alumbrado público. Para tal efecto, y con la intención de no violar derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, el H. Ayuntamiento establecerá acuerdos con todos los ciudadanos a efecto de obtener su anuencia para el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP),
- III. **Limpia:** Es el derecho de todo ciudadano del Municipio de Santa María Apazco, contar con el servicio de limpia de las calles, callejones, parques, camellones, plazas y todos aquellos lugares públicos, así como la recolección de basura: orgánica e inorgánica.
- IV. **Panteones:** Es el derecho de todo ciudadano de este Municipio, contar con un panteón limpio, organizado y digno.
- V. **Calles, parques y jardines:** Es derecho de todo habitante de este Municipio, contar con calles peatonales despejadas, con parques, calles, plazas, áreas recreativas, corredores y jardines limpios y dignos. Así como también con áreas verdes.
- VI. **Seguridad Pública.** Es el derecho de todo ciudadano de este Municipio, tener seguridad pública eficiente y capacitada para tal fin, así como también contar con policías para que controlen la vialidad vehicular de nuestras calles, callejones y camellones.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VII. **Sanitarios Públicos:** Es el derecho de todo ciudadano de este Municipio, contar con sanitarios públicos limpios y dignos.
- VIII. Las demás que acuerde el Ayuntamiento o la Legislatura Local, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado y las Leyes aplicables.

Artículo 79.- La prestación de los servicios públicos, deberán realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios, para una eficaz prestación de los mismos.

Artículo 80.- Podrán concesionarse temporalmente a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

**TÍTULO DECIMOTERCERO
DESARROLLO SOCIAL, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y promoverá el establecimiento de Consejos o Comités de Desarrollo Social.

Artículo 82.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- V. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 83.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control, en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, lo que también podrá hacer en coordinación de las Autoridades Comunes, Auxiliares, Estatales y Federales, así como Organismos no Gubernamentales.

Artículo 84.- El H. Ayuntamiento para establecer las medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Colaborar con los Comisariados de Bienes Comunes o Comisariados Ejidales de los núcleos agrarios asentados en el Municipio, en la gestión del Programa de Servicios Ambientales con Fondos Concurrentes, impulsado por el Gobierno Federal y Estatal, para beneficiar a la población y al medioambiente;
- III. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- IV. Desarrollar campañas de limpieza, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- V. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos o comités de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;
- VII. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales de la materia;
- VIII. Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- IX. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio Municipal, así como la caza y captura de especies animales y en peligro de extinción;
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología dentro del medio ambiente;
- XI. Vincular los programas Federales y Estatales, con el programa ecológico municipal;
- XII. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el ambiente;
- XIII. Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes;
- XIV. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

**TITULO DECIMOCUARTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 85.- Se requiere de licencia o permiso para:

- I. La ejecución de excavaciones en la vía pública, alineamiento, número oficial y uso de suelo, así como establecer regímenes de condominio;
- II. La función o división de predios, fraccionamientos y asentamientos;
- III. La conexión de las redes de agua;
- IV. La conexión a la red de drenaje sanitario;
- V. El manejo de alimentos en cualquiera de sus modalidades;
- VI. La ocupación temporal de áreas públicas. Con motivo de la ejecución de obras, eventos especiales, giros comerciales fijos o semifijos;
- VII. El establecimiento de bares, cantinas, restaurantes y sus modalidades, depósitos de bebidas alcohólicas, tiendas, tendejones, misceláneas, de venta de abarrotes en cualquiera de sus modalidades, y cualquier establecimiento comercial.
- VIII. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos a carreteras federales.
- IX. El establecimiento de todo tipo de aparatos de sonidos fijos, semifijos o móviles.
- X. La inhumación, exhumación, traslado, cremación, inhumación de cadáveres en el panteón municipal, así como la construcción, reconstrucción, modificación de obras dentro del panteón. En su caso, la autoridad municipal podrá exentar el pago de dichos derechos, cuando la situación socioeconómica de los interesados lo amerite.
- XI. Reuniones con fines de culto fuera de los templos, debiendo dar aviso con quince días de anticipación.
- XII. Las carreras de caballos y peleas de gallos con cruce de apuestas, deberán de contar, además de la anuencia municipal, con el permiso de la Secretaría de Gobernación para su realización.
- XIII. Sacrificios de ganado porcino, bovino y ovino.

Artículo 86.- En el caso específico de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni crear ningún tipo de derechos.

Artículo 87.- Los anuncios publicitarios solo serán permitidos, cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo y bajo ningún caso, se permitirá que invadan las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 88.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación, en vía pública tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

Artículo 89.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetara a las normas de éste Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 90.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales en la vía pública.

Artículo 91.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios, comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la ley de ingresos municipal, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

Artículo 92.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados, no podrán expenderlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo.

Artículo 93.- Los restaurantes, loncherías y fondas, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

Artículo 94.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. En el caso de licencias para bares y cantinas, no podrán expenderse a menos de quinientos metros de distancia de centros educativos, culturales, hospitales, jardines o parques.

Artículo 95.- El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del Municipio.

Artículo 96.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público o cualquier evento especial tiene las siguientes obligaciones:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- I. Inscribirse en los padrones que al efecto lleva la autoridad municipal;
- II. Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro y tener depósitos para basura suficientes.

Artículo 97.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al reglamento correspondiente.

Artículo 98.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 99.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual, el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno o en el reglamento respectivo.

Artículo 100.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante, el interesado deberá manifestar a la autoridad municipal lo siguiente:

- I. Nombre del interesado y sus generales;
- II. Indicar la mercancía que desea comercializar,
- III. Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad;
- IV. Expresar su sometimiento a éste Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se expidan.
- V. Manifestar su sometimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias, a las que deberá prestar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

Artículo 101.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

Artículo 102.- Queda prohibido vender a menores de edad lo siguiente: cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, alcohol, tiner, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición.

Artículo 103.- Queda prohibido el acceso a menores de edad en: bares, cantinas, cervecerías, salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que deberá observar lo establecido en el Artículo anterior.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 104.- La explotación de aparatos de video juegos, sinfonolas o aparatos electromecánicos, quedan sujetos al reglamento respectivo y nunca podrán operar dentro de un radio de quinientos metros alrededor de la localización de planteles educativos.

**TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 105.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

Artículo 106.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en éste Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales que emanen del mismo serán aplicadas por los Regidores en sus áreas respectivas, Alcalde, Síndico Procurador, o en ausencia de estos, por el Presidente Municipal.

Artículo 107.- En materia ecológica queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Quemar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros;
- II. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública;
- III. Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales;
- IV. Arrojar basura o desechos en la vía pública (calles, callejones, corredores, carreteras), en parques o jardines, drenaje, lagunas, ríos o cualquier lugar de uso común;
- V. Descargar contaminantes a la atmosfera, tierra o agua que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos;
- VI. Que los predios particulares estén llenos de maleza, basura;
- VII. Tener basura al frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas;
- VIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, riveras de los ríos, tramos carreteros, rurales y federales, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común;
- IX. Arrojar agua sucia, contaminada a la vía pública;
- X. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- XI. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres y en peligro de extinción, depredar la flora terrestre y marina;
- XII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles o lugares de uso común;
- XIII. Participar en la destrucción del medio ambiente: flora, fauna en zonas verdes (lomas, cerros, parques, jardines), ríos, barrancas;
- XIV. La venta de especies de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, o especies en peligro de extinción;
- XV. Provocar incendios de manera intencional o accidental en zonas verdes (lomas, cerros, parques, jardines etc.);
- XVI. Hacer fogatas en la vía pública, áreas verdes utilizando llantas, combustible o sustancias peligrosas.

Artículo 108.- En Materia de Seguridad Pública queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- II. Ingerir en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes;
- III. Insultar verbal o físicamente a las autoridades, cuerpos policíacos y habitantes;
- IV. Disparar armas de fuego en la vía pública, domicilio y dentro de la zona urbana o lugares poblados;
- V. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión o evento público o en casa particular;
- VI. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal;
- VII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal;
- VIII. Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;
- IX. Vender y quemar cohetes, coheteros, palomas, buscapiés, brujas, carrilleras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente;
- X. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;
- XI. Admitir o permitir el ejercicio de la prostitución en cualquier establecimiento en general sin el libreto de sanidad correspondiente;
- XII. Que el propietario de bares, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la trata de personas en su establecimiento;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por las leyes, acuerdos y reglamentos municipales;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- XV. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;
- XVI. Vender bebidas embriagantes cerca de las escuelas públicas o privadas, en todos los niveles de educación
- XVII. Instalar comercios cerca de las escuelas públicas o privadas, en todos los niveles de educación, donde contengan, videojuegos, juegos mecánicos y demás juegos distractores para los alumnos.
- XVIII. Reñir en la vía Pública;
- XIX. Cometer actos inmorales cercanos a la copula en la vía Pública;
- XX. Copular en la Vía Pública;
- XXI. Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal.

Artículo 109.- En Materia de Tránsito y Vialidad queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos: animales u objetos (burros, piedras, diablos, rejas, etc.), a la libre circulación peatonal y vehicular;
- II. Utilizar las calles o callejones para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente;
- III. A los comerciantes establecidos ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;
- IV. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;
- V. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;
- VII. Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente;
- VIII. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;
- IX. Carecer de las luces reglamentarias para conducir vehículos de motor;
- X. Maniobrar todo vehículo del servicio público y particular en donde el ascenso y descenso de pasajeros se realice sobre el arroyo vehicular;
- XI. No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;
- XII. No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;
- XIII. Interrumpir con vehículos de motor el tránsito peatonal de desfiles cívicos, calendas, funerales, y manifestaciones;
- XIV. Circular con vehículos de motor a una velocidad mayor de 20 km/h máxima dentro de la población;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- XV. Circular con vehículo de motor a una velocidad mayor de 10 km/h en las escuelas, hospitales y templos, y demás centros de recreación;
- XVI. Descargar mercancías diversas en la vía pública fuera del horario establecido por la autoridad municipal;
- XVII. Manejar cualquier vehículo de motor sin licencia o permiso correspondiente;
- XVIII. Circular cualquier vehículo de motor, sin las placas correspondientes;
- XIX. Circular cualquier vehículo de motor, sin la tarjeta de circulación;
- XX. No llevar las placas en el lugar indicado;
- XXI. Estacionarse en doble o triple fila;
- XXII. Estacionarse fuera de los lugares permitidos;
- XXIII. Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones;
- XXIV. Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;
- XXV. Utilizar la vía pública para carreras, arrancones con vehículos de motor;
- XXVI. Cerrar la vía pública sin previa autorización correspondiente;
- XXVII. Circular carros: volteos, maquinaria, autobuses, tráiler, trotón, de gran tonelaje en el centro de la población sin la autorización correspondiente;
- XXVIII. Que los proveedores y comerciantes realicen la descarga de sus productos fuera del horario permitido por la autoridad Municipal;
- XXIX. Llevar en cualquier vehículo de motor a menores de edad en la parte delantera;
- XXX. Manejar cualquier vehículo de motor sin la licencia correspondiente;
- XXXI. Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrios, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;
- XXXII. Adueñarse de la vía pública, poniendo obstáculos como son burros, cajones o cualquier otro objeto;
- XXXIII. Estacionarse más tiempo del autorizado cuando se realiza la carga y descarga de los productos y mercancías que tienen como locatario del Mercado.

Artículo 110.- En Materia de **Panteón Municipal** queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal;
- II. Pintar, romper o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros de cualquier material que tienen las bóvedas del Panteón Municipal;
- III. Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;
- IV. Ingerir algún tipo de estupefaciente dentro del Panteón Municipal;
- V. Realizar actos en contra de los servicios públicos que da el H. Ayuntamiento al Panteón Municipal;
- VI. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 111.- En Materia de **Salud** queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, conjuntos musicales y demás aparatos, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad, sin la autorización municipal;
- II. La prostitución y trata de personas;
- III. Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;
- IV. Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad Correspondiente;
- V. Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;

Artículo 112.- En Materia de **Alumbrado Público** queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Realizar actos de vandalismo, rapiña en contra del sistema de alumbrado público;
- II. Subirse a los postes de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;
- III. Hacer bajadas de energía eléctrica que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente.

Artículo 113.- En Materia de **Obras Públicas** queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. No contar con permiso del H. Ayuntamiento para realizar un deslinde de un inmueble particular;
- II. No contar con permiso del H. Ayuntamiento para realizar la fracción o subdivisión de predios;
- III. No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la fusión de lotes o solares;
- IV. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente;
- V. Realizar construcciones en las delimitaciones de las Carreteras Federales, sin considerar el derecho de vía (1 metro de cuneta y 2 metros de banqueteta.)

Artículo 114.- En Materia de **Agua** queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. No realizar los pagos que estipule la Ley de Ingresos vigentes en la toma de agua potable, sea doméstica, comercial o industrial;
- II. Hacer mal uso del servicio de Agua Potable;
- III. No reportar fugas que se tengan al interior de su domicilio;
- IV. Dejar abierta las llaves de agua al interior del domicilio;
- V. Tener tinacos que estén tirando el agua en la vía pública o hacia el drenaje;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VI. Manipular o averiar las válvulas y demás infraestructura de la Red de Agua Potable;
- VII. Realizar tomas y entronques de drenaje sin el contrato correspondiente;
- VIII. Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública.

Artículo 115.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales, se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Decomiso de la mercancía, cosas, objetos y animales;
- III. Multa hasta por cien días del salario mínimo vigente en nuestra región. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se conmutara por el arresto correspondiente, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias;
- V. Clausura temporal hasta de 80 días o definitivamente en su caso;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VII. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a) Multa hasta por quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, distinta a la que se fije en el instrumento de concesión.
 - b) Revocación de la concesión.
- VIII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 116.- El propietario que permita la introducción o consumo de drogas ilícitas, el lenocinio o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación del permiso o licencia.

Artículo 117.- Se impondrá multa hasta por diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- I. Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales.
- II. Se niegue a proporcionar los días de tequio que le correspondan.
- III. Estacione vehículo de su propiedad o posesión sobre áreas públicas o banquetas.
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.
- V. Defeque u orine en la vía pública, terrenos baldíos, áreas o edificios públicos y zonas de reserva.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VI. Escandalice en la vía pública, riña en la vía pública, no observe el debido respeto a la dignidad humana o falta a la moral y las buenas costumbres.
- VII. Se sorprenda tirando o quemando basura o desechos contaminantes en áreas públicas, vialidades, carreteras, obligándose además a la restitución de los daños que haya causado.
- VIII. Disparar armas de fuego dentro de las poblaciones del Municipio.
- IX. Permita que los animales propios o bajo su cuidado, deambulen por las áreas públicas, vialidades, carreteras, obligándose además a la restitución de los daños que se hayan ocasionado.
- X. Se niegue a exhibir a las autoridades municipales su licencia o permiso de funcionamiento comercial o de construcción.
- XI. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido o en día no autorizados, así como quien venda cigarros, solventes, pegamentos o fármacos a menores de edad, además de la multa establecida, será motivo de clausura inmediata.
- XII. Teniendo el giro de cantinas, billares o centros nocturnos, permita la entrada a menores de edad, a sus establecimientos, además de la multa establecida será motivo de clausura inmediata.
- XIII. Realice pintas o coloque propaganda en: Fachadas, postes, banquetas, pavimentos, rocas, árboles, faldas de cerros, taludes, sin permiso del propietario y la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Realice conexiones o descargas clandestinas en las redes de agua potable o alcantarillado.
- XV. Permita la acumulación de hierbas y basura en los terrenos de su propiedad o posesión.
- XVI. A quien no mantenga limpio y cercado el lote o terreno de su propiedad o posesión.
- XVII. Las demás prohibiciones a que se refieren éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipales.

Artículo 118.- Se impondrá multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de clausura a quien:

- I. No procure la conservación del medio ambiente, destruya la flora o la fauna marina o terrestre, que atente contra el equipo ecológico violando las disposiciones que emanen de las leyes Federales, Estatales y reglamentos Municipales sobre el equilibrio ecológico;
- II. No respete los horarios de funcionamiento de sus comercios o permita que se altere la tranquilidad y el orden público;
- III. Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que, teniéndola opere en lugar distinto o cambie de giro.
- IV. Proporcione datos falsos sobre la actividad que realice.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 119.- Se sancionará con multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región más los costos de reparación de los daños, a quien rompa pavimentos, guarniciones o banquetas sin previa autorización municipal correspondiente.

Artículo 120.- Se sancionará con multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los notarios o funcionarios dotados de fe pública que efectúen anotaciones en su protocolo, respecto de la función o división de bienes inmuebles, sin la autorización previa del Ayuntamiento y el pago anticipado de los impuestos correspondientes.

Artículo 121.- Se clausurará la construcción que invada la vía pública. También se clausurará el negocio a quien haga uso indebido de los locales del mercado municipal, debiendo cubrir el infractor los gastos que se originen, además, se le aplicará una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

Artículo 122.- Se impondrá la multa señalada en el artículo anterior, o se permutará por arresto de hasta treinta y seis horas, a quienes:

- I. Realicen actos en contra de la moral y buenas costumbres;
- II. Obstruyan intencionalmente las vías y accesos públicos, o bien coloquen obstáculos a la libre circulación peatonal y de vehículos.

Artículo 123.- Quien deje de atender sin causa justificada los requerimientos que hace el Ayuntamiento, se hará acreedor a treinta y seis horas de arresto o se impondrá una multa de cinco a diez días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 124.- Quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, se hará acreedor de una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, además, de un arresto hasta de treinta y seis horas, independientemente que sea consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 125.- La persona que en forma reincidente viole las disposiciones establecidas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipales y reglamentos, se duplicarán las sanciones, sin perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser la clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación de los daños o la consignación a la autoridad correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 126.- Las sanciones son medidas disciplinarias que se le impondrán a los servidores públicos municipales que no cumplan con las disposiciones de éste Bando de Policía y Buen Gobierno.

El Cabildo, el Presidente, o el Síndico Procurador, en el ámbito de sus respectivas atribuciones podrán imponer a los infractores las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Descuento de dietas o salarios;
- III. Suspensión de la comisión o puesto asignado;
- IV. Arresto hasta por veinticuatro horas; y
- V. Solicitud ante el Congreso del Estado de la revocación del mandato.

Artículo 127.- Al servidor público municipal que cometa alguna infracción se le impondrá las siguientes sanciones:

- I. Al Concejal que acuda a las sesiones de Cabildo en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga o porte armas de fuego o punzocortantes, además de solicitar su retiro del salón de sesiones se le aplicará una multa de veinte salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II. Al Concejal Municipal que no acuda a tres sesiones de Cabildo en forma consecutiva y sin causa justificada, se le iniciará el trámite de suspensión o revocación del mandato ante el Congreso del Estado, para lo cual se llamará al suplente hasta en tanto se determine lo procedente;
- III. Los Concejales que integren las Comisiones establecidas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno que se nieguen a cumplir con sus obligaciones serán acreedores a una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cuyo efecto, se autoriza el Tesorero Municipal a realizar los descuentos respectivos de las dietas correspondientes;
- IV. El elemento de seguridad pública que no cumpla con las disposiciones derivadas de éste Bando de Policía y Buen Gobierno o del Reglamento específico, será sancionado con el arresto hasta por veinticuatro horas;
- V. Los empleados de la administración pública municipal que no cumplan con sus horarios y días de trabajo serán sancionados con los descuentos de los días que no hayan trabajado. En el caso de tener tres faltas consecutivas durante el mes sin causa justificada, serán despedidos de su empleo o removidos de su encargo en los términos de la legislación laboral;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

- VI. El servidor público que enajene un bien mueble o inmueble sin las debidas autorizaciones correspondientes, será sujeto a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Oaxaca; independientemente de la denuncia que al respecto se haga ante el Ministerio Público (Fiscal);
- VII. El servidor público que destruya o deteriore un bien mueble por negligencia será sancionado por el Cabildo.

**TITULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN
Y DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS**

Artículo 128.- Los actos de la Autoridad Municipal de Santa María Apazco, se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 129.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos y los acuerdos citados por el Ayuntamiento. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 130.- Los acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados mediante la interposición del **recurso de revocación**.

- I. El recurso de revocación se hará valer por el interesado, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.
- II. Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación. Se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles ante el Síndico Procurador, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal o del propio Síndico que será resuelto por el Ayuntamiento.

Artículo 131.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá interponerse sin haber hecho uso primeramente de los recursos contemplados en éste Bando de Policía y Buen Gobierno.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

Artículo 132.- Cualquier expediente de la Presidencia, de alguna Regiduría o de la Tesorería Municipal o alguna pieza de dicho expediente que se llegare a perder, serán repuestos a costa del que fuera responsable.

El Secretario Municipal, hará constar sin necesidad de previo acuerdo de Cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente. La reposición se substanciará aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Oaxaca. Pero cuando se tenga conocimiento que las piezas de autos o expedientes que faltaran se encuentran en poder de alguna Autoridad Federal o Estatal, la autoridad municipal correspondiente solicitara copia certificada de las mismas, las cuales se tendrían, por repuestas sin necesidad de tramite incidental alguno. Si se sospechare la existencia de algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

TITULO DÉCIMO OCTAVO

Artículo 133.- Todo lo no previsto en éste Bando de Policía y Buen Gobierno, quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones establecidas en otros Reglamentos, Circulares o Acuerdos del Cabildo que se opongan a lo dispuesto por éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipales.

TERCERO. - La contratación del personal, asignación de oficinas y equipamiento de las Regidurías, Tesorería, Secretaría Municipal, Alcaldía Municipal y otras instancias establecidas en éste Bando de Policía y Buen Gobierno Municipales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Dado en el Palacio Municipal de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, a los 20 días del mes de enero, de dos mil veinte tres.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo dentro del Palacio Municipal en el municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, en la fecha del 20 de enero de 2023 por el Ayuntamiento Constitucional de Santa María Apazco, para su publicación y observancia.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLAN, OAXACA.
TRIENIO: 2023-2025**

**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA APAZCO,
DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA**

Lic. Omar Bautista Rodriguez


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Presidente Municipal Constitucional

C. Agustina Jiménez López


SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Síndica Municipal

C. Jorge Alberto Santiago Santiago


REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Regidor de Hacienda

C. José Bautista López


REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Regidor de Obras


C. Albina Hernández Díaz


REGIDURÍA DE EDUCACION
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Regidora de Educación

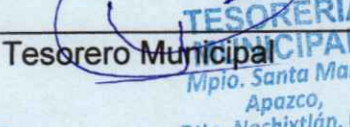
C. Felicitas Rufina García


REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Regidora de Salud

C. Alberta Pedro Clemente


REGIDURÍA DE ECOLOGIA
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Regidora de Ecología

C. Gerardo Virgilio Rodriguez García


TESORERIA MUNICIPAL
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2023-2025
Tesorero Municipal

C. Israel Rodríguez Santiago


SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa Maria
Apazco,
Dtto. Nochixtlán, Oax.
2024
Secretario Municipal